



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 16 de mayo de 2025

OFICIO N° 069-2025-EF/68.02

Señora
Catalina Julietta Horna Melo
Directora General
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Calle Del Comercio 193, San Borja
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Fiscalización Posterior en Oxl

Referencia : Oficio N° 00763-2024-MINEDU/VMGI-DGEIE (HR N° 097524-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 152-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CASTRO HIDALGO Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2025 18:49:03
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MEF

VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2025 18:11:00
Motivo: Doy V° B°



MEF

DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myrian FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2025
17:52:38
Motivo: Doy V° B°



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2025 18:10:19
Motivo: Firma Digital

INFORME N°152-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Fiscalización Posterior en Oxl

Referencia : Oficio N° 00763-2024-MINEDU/VMGI-DGEIE (HR 097524-2024)

Fecha : Lima, 16 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia la Directora General de Infraestructura Educativa adjunta el Informe N° 000258-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN precisa que, *“a la fecha, los profesionales designados mediante Resolución Ministerial, en los Comités Especiales del proceso de selección de la Empresa Privada que suscriba el Convenio de Inversión y de la Entidad Privada Supervisora, se encuentran contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) dependientes de la Dirección de Planificación de Inversiones”*; por lo cual, formula a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) las siguientes consultas:

- a) *“¿Pueden los mismos profesionales/titulares de los órganos o unidades orgánicas, que integran los Comités Especiales o bajo contratación de este, en el marco de la fiscalización posterior, establecida en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, revisar la autenticidad de los documentos, autenticidad de las declaraciones, de las informaciones, de las traducciones tanto en medios físicos, electrónicos, digitales y otros de naturaleza análoga, proporcionados por los Postores, en los procesos de selección de la Empresa Privada y para la contratación de la Entidad Privada Supervisora?”*
- b) *“Considerando, cada estructura orgánica, ¿resultaría viable que la fiscalización posterior sea realizada por el área administrativa del órgano superior jerárquico de la unidad/órgano?”*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas³ (ROF del MEF) señala que la DGPIIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

B. Sobre las consultas de MINEDU

2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de MINEDU plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende, tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta de MINEDU

2.8 El párrafo 30.1 del artículo 30 del Reglamento dispone que el proceso de selección de la Empresa Privada se realiza por un Comité Especial designado por el titular de la Entidad Pública en la Resolución de aprobación de lista de priorización en caso de entidades de Gobierno Nacional, mientras que para el caso de Gobiernos Regionales, de Gobiernos Locales y Universidades Públicas, el comité es designado dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de la lista de priorización por parte del titular de la entidad o a quien este delegue.

2.9 Por su parte, el párrafo 30.2 del artículo 30 del Reglamento dispone que el Comité Especial de los procesos de selección de OXI debe estar integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección.

2.10 En este marco, a fin de establecer una regla para la supervisión *ex post* de los documentos presentados durante el proceso de selección, la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento prevé la fiscalización posterior de los procesos de selección al señalar que las Entidades Públicas verifican, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los Postores, en los procesos de selección de la Empresa Privada y para la contratación de la Entidad Privada Supervisora establecidos en el presente Reglamento.

2.11 De otro lado, conforme a la misma disposición, la verificación señalada en el párrafo precedente se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, y dependiendo del momento en el que la Entidad Pública identifique el incumplimiento la Entidad Pública realiza lo siguiente:

- Cuando el Convenio de Inversión aún no ha sido suscrito, la Entidad Pública procede a la declaración de nulidad de la adjudicación de la buena pro y la adjudica al Postor que obtuvo el segundo lugar.
- Cuando el Convenio de Inversión haya sido suscrito, la Entidad Pública puede optar por declarar su nulidad o por su continuidad sustentando las razones de su decisión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.12 Por su parte, el artículo 33 del Reglamento establece los casos de impedimentos para integrar un Comité Especial. Así, se encuentra impedido el titular de la Entidad Pública o autoridad a quien se le delegue las competencias de acuerdo con el artículo X del Título Preliminar; y, todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros, auditores y otros de naturaleza similar. Debe notarse que para este último impedimento lo relevante no es el cargo del servidor, sino que tenga atribuciones de control o fiscalización, función que podría verse interferida respecto a la imparcialidad, dado que sería miembro de comité y a la vez un servidor con capacidad de fiscalizar posteriormente su misma labor como comité.
- 2.13 En este punto es importante mencionar que el artículo II del Reglamento reconoce al principio de transparencia, el cual establece que las Entidades Públicas actúan con el objetivo que en todas las fases del mecanismo OXI se garantice la libertad de concurrencia y dichas fases se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, por el principio de integridad se establece que la conducta de los participantes del mecanismo siempre debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.
- 2.14 Con base en lo expuesto, debe apreciarse que **la normativa OXI establece reglas para la designación de los miembros del comité especial**, así como los impedimentos para los servidores que puedan cumplir dicho rol, siendo uno de los casos de impedimento el de los funcionarios con potestades de fiscalización, dado que la imparcialidad requerida posteriormente en la función de control podría verse afectada cuando el que realiza la supervisión lo hace sobre sobre sus propios actos.
- 2.15 En esa línea, debe tenerse en cuenta el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como causal de abstención el caso en que una “(...) *autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida (...)*”, cuando “(...) *ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*”. Como se puede apreciar, la Ley N° 27444, regula como causal de abstención cuando un funcionario público va a emitir opinión sobre actos en los que hubiera manifestado su parecer de manera previa.
- 2.16 En ese sentido, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, con relación a la primera consulta, informamos que el rol de miembro de comité especial y de fiscalizador de control posterior de los actos del proceso de selección, no puede recaer en un mismo servidor o funcionario público, a fin cautelar la imparcialidad en las actividades de control posterior. Lo señalado tiene sustento en el principio de transparencia y el artículo 33 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

2.17 Con relación a la segunda consulta, la normativa OXI no contiene una regulación sobre la estructura orgánica o el área que debe realizar la fiscalización posterior. Sin perjuicio de ello, con base en lo señalado en el párrafo precedente, informamos que lo relevante en las acciones de fiscalización de control posterior previstas en el artículo 33 del Reglamento es que la función de miembro de Comité Especial y de fiscalizador de control posterior, no recaigan en un mismo servidor público.

III. CONCLUSIONES

3.1 El rol de miembro de Comité Especial y de fiscalizador de control posterior de los actos del proceso de selección, no puede recaer en un mismo servidor o funcionario público, a fin cautelar la imparcialidad en las actividades de control posterior. Lo señalado tiene sustento en el principio de transparencia y el artículo 33 del Reglamento.

3.2 La normativa OXI no contiene una regulación sobre la estructura orgánica o el área que debe realizar la fiscalización posterior. Sin perjuicio de ello, con base en lo señalado en el párrafo precedente, informamos que lo relevante en las acciones de fiscalización de control posterior previstas en el artículo 33 del Reglamento es que la función de miembro de comité especial y de fiscalizador de control posterior, no recaigan en un mismo servidor público.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myrian FAU
20131370645
soft
Fecha:
16/05/2025

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

